

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230002900.
Demandante: H&H HEALTHY HOME S.A.S.
Demandado: GERZON RODRIGUEZ NARVAEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por H&H HEALTHY HOME S.A.S., contra GERZON RODRIGUEZ NARVAEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por H&H HEALTHY HOME S.A.S., contra GERZON RODRIGUEZ NARVAEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de H&H HEALTHY HOME S.A.S., contra GERZON RODRIGUEZ NARVAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 01, vencido el día 15 de Junio de 2020:

a. Por la suma de Un Millón Trescientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos (\$1.379.277) M/CTE, por concepto de saldo de capital.

b. Por la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Un pesos (\$1.857.561) M/CTE, por concepto del valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada mes, de la suma antes indicada desde el 16 de Junio del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el 30 de Diciembre del 2022.

c. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el 1 de Enero del 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

d. Por la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos (\$1.647.367) M/CTE, por concepto de honorarios de abogado, contenidos en el pagaré No 1.

3º) Entérese de este proveído a la demandada GERZON RODRIGUEZ NARVAEZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. YILSON LOPEZ HOYOS, como endosatario en procuración, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ